



Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de Jeisson Esteban Ibarra Villacorte, presenta demanda de llamamiento en garantía frente a Seguros del Estado S.A.

Consideraciones.

El llamamiento en garantía se encuentra adecuado conforme dispone el artículo 82 del CGP y lo pertinente del Decreto 806 de 2020, razón por la que el mismo, será admitido a trámite como a continuación se hará; teniendo en cuenta que como se relaciona en los hechos, sería el llamado en garantía quien debe responder civilmente en caso de proferirse sentencia condenatoria frente a al señor Ibarra Villacorte, quien para el 2 de junio de 2019, era conductor del vehículo con placas EYY481 de propiedad de la señora Lennis Muñoz, vehículo que se encuentra asegurado en la póliza de seguro No. 101004174, la cual cuenta, entre otros amparos, el de *responsabilidad civil extracontractual* y cuya vigencia va del 14 de abril de 2019 al 14 de abril de 2020, término dentro del cual se presentó el accidente de tránsito el cual es objeto de demanda.

Valga mencionar que toda vez que dicha aseguradora se encuentra ya vinculada al interior de este asunto, en condición de parte demandada principal, será del caso, realizar su notificación por estados, pues en efecto, el parágrafo del artículo 66 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

(...)

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” (Resaltamos)

Finalmente, es pertinente advertir que por cuanto el escrito de llamamiento en garantía presentado con la contestación a la reforma a la demanda, es el mismo que el radicado con la contestación a la demanda inicial, se dará traslado del último archivo mencionado.

Declarativo RCE No. 2020-197
Interlocutorio No. 667
Demandante: Jennifer Alexandra Calpa Guerrero y otro.
Demandados: Lennis Jakeline Muñoz Lasso y otro.
Sin sentencia.

Por lo expuesto la suscrita Jueza Primera Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demandada de llamamiento en garantía, realizada mediante apoderada judicial, por el señor Jeisson Esteban Ibarra Villacorte, frente a Seguros del Estado S.A, conforme con lo expuesto en el acápite motivo.

Segundo. Citar al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de su representante legal, con el fin de que comparezca a este proceso en los términos dispuestos por el artículo 66 del CGP, para lo cual se dispone el traslado de la demanda respectiva por el término de VEINTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído. **Su notificación se entenderá realizada con la publicación por estados de esta providencia.**

[Link de acceso al llamamiento en garantía.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

l.a.m.z

Se notifica por estados el 13 de julio de 2021.

Firmado Por:

***ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***3e35363d20d25a744a2cd8f83c8553a57846280600ed8a4708d4cd2bf432f1
9d***

Documento generado en 12/07/2021 01:55:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***